

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 257.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL - (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA).
-DEMANDANTES: GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS, GUSTAVO HERNANDO ROJAS CARDONA, ANDRÉS FELIPE ROJAS GIRALDO y MARÍA ALEJANDRA ROJAS GIRALDO.
-DEMANDADOS: OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S. y GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE.
-LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00389-00.

CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que la contestación del llamamiento en garantía se realizó en término, y que en la misma se solicitaron pruebas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR* como pruebas de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como llamado en garantía, las siguientes:

- 1.1. **DOCUMENTALES: *TÉNGASE*** como prueba los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.
- 1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ***DECRETA*** como prueba el interrogatorio solicitado y el cual se practicará a la demandante GLORIA ELENA GIRALDO CÁRDENAS (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia fijada en auto No. 256. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.
- 1.3. **DECLARACIÓN DE PARTE: *ACCEDER*** al recaudo de la declaración de parte de la representante legal del llamado en garantía, Sra. MARÍA ALEJANDRA ZAPATA (Corte Suprema de Justicia, providencia STC9197-2022).
- 1.4. **PRUEBAS DOCUMENTALES:** De conformidad con lo dispuesto en el auto No. 256, y como quiera el “informe documental” elaborado por el médico JUAN CARLOS LÓPEZ ALZATE contiene conocimientos científicos, y por lo que se le requirió a la parte demandante para que allegue todas y cada de una de las declaraciones e informaciones que prevé el art. 226 del C. G. del P.,

en caso de que se cumpla con lo dispuesto en el inciso segundo del punto **2.1.1.** del aludido auto, y por gestión de la parte actora, **CÍTESE** y **HÁGASE** comparecer a la audiencia fijada al médico JUAN CARLOS LÓPEZ ALZATE.

Lo anterior, en virtud de que lo procedente es la contradicción del dictamen y no la ratificación del mismo.

1.5. CONFESIÓN: TENER en cuenta al momento de proferir sentencia todas las manifestaciones de la parte demandante en el libelo de la demanda.

1.6. DICTAMEN PERICIAL: ESTESE el llamado en garantía a lo dispuesto en el inciso segundo del punto **2.1.1.** del auto No. 256.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar prueba alguna por parte de **GERMAN ANDRÉS ROJAS CALVACHE** como quiera que no fueron solicitadas en el escrito a través del cual su apoderado describió la contestación del llamamiento en garantía. Se **PRECISA** que dicho escrito será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno al ser allegado en término.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de dicha sociedad y emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00389-00.)